

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE CONVOCA EL BONO CONCILIA DIRIGIDO A LAS FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA CONCILIAR LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN EL CUIDADO DE MENORES ENTRE 0 Y 3 AÑOS.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, apuestan por el establecimiento de líneas estratégicas de apoyo a las familias de la Comunidad, y prevén la posibilidad de regular determinados beneficios fiscales por el cuidado de menores y familiares y la concesión de ayudas para la educación y el cuidado de niñas y niños a su cargo. Todo ello con el fin último de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, favoreciendo la permanencia en el mercado laboral de las personas con responsabilidades familiares, evitando que, por razón del cuidado y la atención de sus hijos, deban abandonar su actividad profesional, especialmente de las familias del medio rural que residen en los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Tras la consolidación del Plan Familias, que contiene un amplio abanico de ayudas, programas y medidas impulsadas por la Junta de Castilla y León para contribuir a que todas las familias de Castilla y León puedan desarrollar su “proyecto de familia”, con especial hincapié en la incentivación de la parentalidad positiva para facilitar la crianza de los hijos y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se convoca de nuevo el Bono Concilia destinado a las familias en las que ambos progenitores trabajan y tienen menores entre 0 y 3 años, dado que son las que requieren más apoyos para conciliar hasta que el menor cumple la edad para iniciar su escolarización en el segundo ciclo de educación infantil.

Con fecha 20 de julio de 2021 se publicó en el BOCYL la Orden FAM/882/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del “Bono Concilia” a las familias de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores de cero a tres años.



Tal como contemplan dichas bases, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, las solicitudes se ordenarán de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes, de menor a mayor nivel de renta. Todo ello, una vez aplicadas las bonificaciones previstas a las familias con hijos con discapacidad y los coeficientes reductores, lo que permitirá situarse en mejor posición a las familias que residen en el ámbito rural, a aquellas que acrediten la condición de “acogedor familiar de Castilla y León”, a las familias monoparentales y a las familias numerosas de categoría general o de categoría especial, así clasificadas, por razón del número de hijos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Por otro lado, con el objeto de agilizar la resolución del procedimiento, seguir avanzando en la utilización de los medios electrónicos, en la simplificación administrativa y en la Administración sin papeles, la solicitud se cumplimentará en una aplicación web a la que podrá accederse incluso desde el teléfono móvil.

De acuerdo con lo que precede y con lo dispuesto en la base novena de la Orden FAM/882/2021, de 12 de julio, se efectúa la presente convocatoria con el fin de favorecer la señalada conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De conformidad con lo expuesto, en aplicación de lo establecido en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad

PROPONE

Primero. – Objeto y finalidad

1. Esta Resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, del Bono Concilia dirigido a las familias de Castilla y León en las que ambos progenitores trabajen y tengan menores entre 0 y 3 años que no tienen todavía edad para



cursar el segundo ciclo de educación infantil, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden FAM/882/2021, de 12 de julio

2. La presente convocatoria tiene como finalidad contribuir durante el curso escolar 2024-2025 a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los progenitores trabajadores con niños entre cero a tres años, a través de una ayuda de 750 € por menor.

Segundo. – Dotación Presupuestaria.

1. La concesión del Bono Concilia se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B06.4804Y.0 de la Gerencia de Servicios Sociales con un crédito asignado a la misma por importe de 10.970.750 euros, conforme a las previsiones de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024 aprobados mediante Ley 5/2024, de 9 de mayo y prorrogados para el año 2025.

Tercero. –Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias del Bono Concilia las familias en las que ambos progenitores, personas tutoras, acogedores familiares o el único responsable familiar, en el caso de las familias monoparentales, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en un municipio de Castilla y León durante el curso escolar 2024/2025.
- b) Tener a su cargo a menores entre cero y tres años nacidos entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.
- c) Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual hayan estado dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad al menos noventa días durante el curso escolar 2024/2025 y, por tanto, necesitan conciliar. A los efectos de esta convocatoria, se entenderá que no realizan actividad y, por tanto, no cumplen este requisito quienes se encuentren en situación asimilada al alta.
- d) Que la suma del nivel anual de rentas de ambos progenitores, en los términos definidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el periodo



impositivo del año 2024 no supere los 55.000 €. Dicho nivel de rentas vendrá determinado por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria. El límite de renta se reducirá hasta los 27.500 € en el caso de que se acredite la condición de monoparentalidad.

- e) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y que impiden obtener la condición de beneficiario de cualquier subvención.
- f) Declarar expresamente en su solicitud que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

A efectos de esta subvención, se entenderá por familia la formada, tanto por los dos progenitores, con independencia de que mantengan o no algún vínculo legal y/o afectivo y las hijas e hijos de todos ellos, como la monoparental, entendiendo por tal la constituida por una única persona responsable familiar, y por todas sus hijas e hijos, por tener en exclusiva la patria potestad de sus hijos o por tener uno o varios menores acogidos por resolución administrativa o judicial.

Podrá considerarse única persona responsable familiar, a la mujer víctima de violencia de género acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, aunque no tenga atribuida en exclusiva la patria potestad de sus hijos.

La subvención se concederá, en su caso, a nombre de quien figure en la solicitud como primer progenitor.

Cuarto. – Cálculo del nivel de renta.

1. Las rentas obtenidas de acuerdo con lo previsto en el apartado d) del resuelto anterior se minorarán en 3.000 euros por cada hijo que forme parte de la unidad familiar con un



grado de discapacidad igual o superior al 33%. Si la discapacidad es igual o superior al 65%, esta cantidad se elevará a los 9.000 euros. A efectos de lo previsto en esta convocatoria, la acreditación de un grado de dependencia no se podrá considerar equivalente al reconocimiento de un grado de discapacidad.

2. En el caso de que, al menos, el progenitor solicitante y el menor o menores que dan derecho al Bono Concilia estén empadronados en un municipio de menos de 20.000 habitantes, el nivel de renta calculado conforme a lo establecido en el apartado d) del resuelvo anterior se minorará en un 20%.

3. También se aplicará esta minoración del 20% a las familias monoparentales, a las familias que acrediten la condición de “acogedor familiar de Castilla y León” y a las familias numerosas de categoría general. En el caso de familias numerosas de categoría especial la minoración será del 30%.

4. Las eventuales minoraciones por discapacidad, residencia en el medio rural, familia acogedora, familia numerosa y familia monoparental serán acumulativas.

Quinto. – Solicitud: forma y plazo de presentación.

1. El formulario de solicitud deberá cumplimentarse obligatoriamente a través de la aplicación web a la que podrá accederse y que estará disponible en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>) junto con las instrucciones para su correcta cumplimentación.

2. Deberá presentarse una única solicitud por cada unidad familiar, de manera que si la patria potestad de los menores que dan derecho al Bono Concilia está atribuida a los dos progenitores, ambos deberán hacer constar sus datos y firmar la solicitud.

La aplicación informática dará un número a cada solicitud, número que se deberá utilizar para consultar el estado de su tramitación. Dicha solicitud no podrá descargarse y, por tanto, no será válida, hasta que no finalice correctamente la grabación de todos los datos.

3. El formulario con número asignado no podrá reutilizarse para grabar, descargar e imprimir solicitudes correspondientes a distintos solicitantes, pues la aplicación informática solo conservará los últimos datos grabados. En caso de presentación de solicitudes distintas con el mismo número de referencia, solo será válida la que coincida con los datos grabados en la aplicación.



4. Si los dos progenitores disponen de firma electrónica (certificado digital/DNI electrónico o cl@ve permanente) ambos deberán firmar la solicitud con sus respectivos certificados. A continuación, la aplicación enlazará con el Registro Electrónico General autonómico.

5. Si solo uno de los dos progenitores o ninguno de ellos dispone de alguno de estos medios de firma electrónica, deberán descargar la solicitud, imprimirla y ambos deberán firmarla de forma manuscrita. A continuación, se realizarán los siguientes trámites:

1º. Si uno de los dos progenitores dispone de firma electrónica (certificado digital/DNI electrónico o cl@ve permanente):

- a. El progenitor con firma digital podrá, bien registrarla desde la Sede Electrónica, adjuntando la solicitud firmada de forma manuscrita, al menos, por el progenitor que no disponga de firma electrónica, al modelo de subsanación y/o aportación de datos del Bono Concilia que estará a su disposición en la Sede Electrónica de Castilla y León o bien registrarla desde cualquier registro electrónico de otras Administraciones Públicas.
- b. Podrán presentar la solicitud en un registro presencial en los términos señalados en el punto siguiente.

2º. Si ninguno de los progenitores dispone de firma electrónica deberá presentar la solicitud en un registro presencial, en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, preferentemente. También en las oficinas generales, en las oficinas departamentales o en los puntos de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a que se refiere el artículo 9 del Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el modelo de solicitud establecido será de uso obligatorio. Por tanto, no se tendrá por solicitado el Bono Concilia con la presentación y registro de documentación sin la solicitud grabada correctamente en la aplicación.

No se tendrá por solicitado el Bono Concilia si la solicitud no ha sido registrada dentro del plazo de presentación y por los medios establecidos en este resuelvo Quinto. Tampoco será válida la solicitud registrada en papel con enmiendas o tachaduras, o cuando la información no coincida con la que se ha grabado en la aplicación informática.

7. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el mismo día de la publicación del extracto de la convocatoria en BOCYL hasta el 4 de julio de 2025, ambos inclusive.

8. La solicitud y cualquier comunicación con relación a la misma se dirigirá al Servicio de Ayudas a Familias de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales.

Sexto. – Documentación necesaria y comprobación de requisitos.

1. Los progenitores tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar a los progenitores su aportación, quienes, no obstante,



deberán aportar en todo caso junto con la solicitud, la documentación que se establece en el apartado 5.

3. Los progenitores podrán oponerse expresamente a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberán aportar, junto con la solicitud, la documentación que se establece en el apartado 6.

4. Asimismo, los progenitores deberán manifestar expresamente si autorizan la consulta de sus datos tributarios. En caso de no autorizar dicha consulta deberán aportar la documentación que se establece en la letra d) del apartado 6.

5. Los progenitores deberán adjuntar a su solicitud, siempre y en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Para la comprobación de los datos de nacimiento y filiación en los registros civiles de los hijos para los que se solicita el Bono y otros hijos con discapacidad, copia de los libros de familia en los que consten los datos de todos y cada uno de ellos o, en su defecto, copia de los certificados de inscripción de nacimiento en el Registro civil.
- b) En el caso de que la patria potestad esté atribuida solo a uno de los progenitores, copia del Libro de Familia o certificado de inscripción en el Registro civil o de la sentencia que lo acredite.
- c) En el caso de que la única persona responsable familiar tenga la condición de mujer víctima de violencia de género, alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León que lo acrediten, aunque no tenga atribuida en exclusiva la patria potestad de sus hijos.
- d) En el caso de personas tutoras, copia de la resolución judicial constitutiva de la tutela.
- e) Quienes coticen por Derechos Pasivos y no por Seguridad Social y los profesionales excluidos del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) certificado o documento que acredite expresamente la situación de actividad laboral, servicio activo o nóminas percibidas durante el curso escolar 2024/2025, o los períodos cotizados durante dicho período, debidamente firmado y sellado.



- f) Quienes hayan tributado por algún régimen especial de los previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o quienes hayan tributado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, deberán presentar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones del ejercicio económico 2024.
6. Si los progenitores se oponen expresamente a la consulta de documentos o no autorizan la consulta de sus datos tributarios deberán aportar la siguiente documentación:
- a) Para la comprobación de sus datos personales, de identidad y nacionalidad DNI/NIE/TIE vigente de los progenitores y de los hijos para los que se solicita el Bono Concilia u otros hijos con discapacidad, si tuvieren DNI o NIE.
 - b) Para la comprobación del requisito de empadronamiento de los progenitores y del menor o menores que dan derecho al Bono Concilia en un municipio de Castilla y León durante el curso escolar 2024/2025, certificado en el que conste fecha de alta.
 - c) Para la comprobación de los datos de vida laboral en el régimen correspondiente de la Seguridad Social informe de vida laboral.
 - d) Para la comprobación de sus datos tributarios deberán presentar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones del ejercicio económico 2024.
 - e) En su caso, copia de la resolución administrativa de formalización del acogimiento familiar del menor o menores por los que se solicita el Bono Concilia.
 - f) En su caso, grado de discapacidad de los hijos o menores a cargo de los progenitores, sean o no los que dan derecho al Bono Concilia.
 - g) En su caso, título de familia numerosa.
7. De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la administración actuante queda facultada, en el ejercicio de sus competencias,



a realizar las verificaciones que resulten necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados por el ciudadano en las solicitudes formuladas.

8. Si la solicitud válidamente registrada está incompleta, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se entenderá que desiste de su petición.

Séptimo. – Instrucción y resolución de la convocatoria.

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad. En este centro directivo se constituirá la comisión de valoración a la que se refiere la Base Séptima de la Orden FAM/882/2021, de 12 de julio.

2. Las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se ordenarán de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes, de menor a mayor nivel de renta, calculada según lo dispuesto en el resuelvo cuarto, hasta agotar el gasto total aprobado para la concesión.

3. La convocatoria será resuelta por la Gerente de Servicios Sociales previa propuesta motivada de la persona titular de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.

4. La resolución, que contendrá la relación de los Bonos Concilia concedidos y las solicitudes desestimadas, indicando en este último caso la causa de la desestimación, será objeto de publicidad en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>) sin perjuicio de su notificación individualizada a las familias solicitantes.

5. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses. En ambos



casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Octavo. – Pago del Bono Concilia

1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad vigente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en la solicitud y a nombre de la persona que se haya grabado en la aplicación como primera solicitante del Bono.
2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Noveno. – Justificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión del Bono Concilia no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos establecidos en el resuelto tercero, si bien la Gerencia de Servicios Sociales se reservará la facultad de control e inspección posterior.

Décimo. – Publicidad

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, la convocatoria deberá publicarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones y, por conducto de esta, un extracto de esta en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 b)



del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicación en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Según establece el artículo 27.3 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. 8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán objeto de publicidad en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Decimoprimer. – Incumplimiento

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento del Bono Concilia, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la ayuda otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

2. Las correspondientes resoluciones serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.

3. A los efectos de lo establecido en este resuelvo, las personas beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

4. Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.



Decimosegundo. – Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la base decimosexta de la Orden FAM/882/2021, de 12 de julio, la percepción del Bono Concilia es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

Decimotercero. – Eficacia de la resolución.

1. Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Se faculta a la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta resolución

Decimocuarto. – Régimen de Impugnación.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto.

En Valladolid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Esperanza Álvarez Molina.
INTERVENIDO Y CONFORME
EL INTERVENTOR DELEGADO
Santiago Pascual Chicote





I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

EXTRACTO de la Resolución de 30 de mayo de 2025, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convoca el Bono Concilia dirigido a las familias de Castilla y León para conciliar la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores entre 0 y 3 años.

BDNS (Identif.): 836666.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/836666>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias del Bono Concilia las familias en las que ambos progenitores, personas tutoras o acogedoras o el único responsable familiar, tengan a su cargo a menores entre cero y tres años nacidos entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, estén empadronados en un municipio de Castilla y León durante el curso escolar 2024/2025, realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual hayan estado dados de alta, al menos 90 días, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad durante el curso escolar 2024/2025 y, por tanto, necesitan conciliar.

Segundo. Objeto y finalidad.

Esta Resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, del Bono Concilia dirigido a las familias en las que ambos progenitores trabajen y tengan menores entre 0 y 3 años que no tienen todavía edad para cursar el segundo ciclo de educación infantil para contribuir, durante el curso escolar 2024/2025, a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden FAM/882/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del “Bono Concilia” a las familias de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores de cero a tres años.

Cuarto. Cuantía.

El Bono Concilia tiene un crédito asignado para esta convocatoria de 10.970.750 euros.

El importe del Bono Concilia será de 750 € por menor. Dado que las beneficiarias son las familias, el pago se efectuará a nombre de la persona que se haya grabado en la aplicación como primera solicitante.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de este extracto hasta el 4 de julio de 2025, ambos inclusive.

Valladolid, 30 de mayo de 2025.

La Gerente de Servicios Sociales,
Fdo.: ESPERANZA VÁZQUEZ BOYERO